DECRETO No. 160
(22 ABR 2026)

"POR MEDIO DEL CUAL SE EFECTÚA UN NOMBRAMIENTO EN PERIODO DE PRUEBA Y SE TERMINA UN NOMBRAMIENTO PROVISIONAL".

EL ALCALDE ENCARGADO DEL MUNICIPIO DE CARTAGO, VALLE DEL CAUCA, en uso de las atribuciones que le confiere la Constitución Política artículo 315 numerales 1º y 3º de la Constitución Política; Ley 136 de 1994 modificada por el artículo 29 de la Ley 1551 de 2012, Ley 909 de 2004, Decreto 1083 de 2015, modificado por el Decreto 648 de 2017 y demás normas concordantes,

CONSIDERANDO

Que el artículo 125 de la Constitución Política, establece que los empleos en los órganos y entidades del Estado son de carrera administrativa, salvo las excepciones previstas en la Constitución y la ley, y que el ingreso a los cargos de carrera se hará previo cumplimiento de los requisitos y condiciones que fije la ley para determinar los méritos y calidades de los aspirantes.

Que el Artículo 27 de la Ley 909 de 2004 establece que el ingreso y la permanencia en los empleos de carrera administrativa se harán exclusivamente con base en el mérito, mediante procesos de selección en los que se garantice la transparencia y la objetividad, sin discriminación alguna.

Que la Comisión Nacional del Servicio Civil –CNSC–, mediante el Acuerdo No. 115 del 26 de junio de 2024, modificado por el Acuerdo No. 165 del 21 de agosto de 2024, convocó y estableció las reglas del Proceso de Selección No. 2625 – Territorial 10, en las modalidades de ascenso y abierto, para proveer empleos en vacancia definitiva pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de la Planta de Personal de la Alcaldía y la Secretaría de Educación del Municipio de Cartago.

Que, agotadas las etapas del citado proceso de selección, la Comisión Nacional del Servicio Civil –CNSC- mediante la Resolución No 336-2026RES-400.300.24-001259- del 08 de enero de 2026, conformó la lista de elegibles para proveer UN (01) empleo(s) de Carrera Administrativa LÍDER DE PROGRAMA, CÓDIGO 206, GRADO 5 de la Planta Global de Empleos Públicos del Municipio de Cartago, Valle del Cauca, distinguidos con el código OPEC **221719**, dentro del concurso público de méritos.

Que el día dieciséis (16) de enero de dos mil veintiséis (2026), la Comisión Nacional del Servicio Civil publicó las listas de elegibles en el Banco Nacional de Lista de Elegibles Proceso de Selección No. 2625 – Territorial 10

Que dentro del término legal para que se presentaran solicitudes de exclusión por parte de la Comisión de Personal, la CNSC recibió la solicitud de exclusión del primer lugar en la lista de elegibles OPEC **221719**, de conformidad con la normatividad vigente.

Que la Comisión Nacional del Servicio Civil una vez recibida la solicitud de exclusión y de encontrarla ajustada a los requisitos señalados en este decreto, procedió a verificar el

DECRETO No. 160
(22 ABR 2026)

"POR MEDIO DEL CUAL SE EFECTÚA UN NOMBRAMIENTO EN PERIODO DE PRUEBA Y SE TERMINA UN NOMBRAMIENTO PROVISIONAL".

contenido de la solicitud presentada por la Comisión de Personal, y determinó que la misma se encontraban ajustadas a los requisitos previstos en el Decreto Ley 760 de 2005.

Que la CNSC determinó la procedencia de la **exclusión de la elegible de la lista** de elegibles conformada y adoptada mediante la Resolución No. 336-2026RES-400.300.24-001259 del 8 de enero de 2026, dentro del Proceso de Selección Territorial 10 y en consecuencia inició la actuación administrativa prevista en el artículo 16 del Decreto Ley 760 de 2005, frente al elegible que se relaciona a continuación:

OPEC	Nombres completos	Posición en la lista de elegibles	Auto	Resolución que decide excluir al elegible	Decisión
221719	Juan Manuel Martínez Londoño.	01	Auto 32 de 2026 del 9 de febrero de 2026.	Resolución 2380 de 2026 del 10 de marzo de 2026.	Exclusión

Que la decisión anterior fue comunicada al municipio de Cartago, entidad nominadora y a la Comisión de Personal mediante correo electrónico el pasado 15 de abril de 2026; al elegible, a su turno, por procedimiento legal, se le notificó tanto por correo electrónico como a través del Sistema de apoyo para la Igualdad, el Mérito y la Oportunidad (SIMO).

Que, en consecuencia, la Listas de Elegibles en el BNLE, ha tenido una recomposición automática, y el día 17 de abril de 2026 la lista ha adquirido firmeza individual para los demás elegibles en lista, por lo que se debe nombrar a quien continúa en posición meritoria, que corresponde al elegible **LEON VALMIR RESTREPO RICO**, identificado con la cédula de ciudadanía No. **96354888**, quien ocupó la posición número **DOS (02),** en la lista de elegibles del empleo con a OPEC **221719**, denominado LÍDER DE PROGRAMA, CÓDIGO 206, GRADO 5 del Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal de la Alcaldía de Cartago, Valle del Cauca, lo anterior se puede evidenciar en el registro del BNLE para esta OPEC:

SIMO 4.0 Banco Nacional de Listas de Elegibles Versión 0.0.1

Lista de elegibles del número de empleo 221719

Posición	Tipo documento	Nro. identificación	Nombres	Apellidos	Puntaje	Fecha firmeza	Tipo firmeza
1	Cédula de Ciudadanía	16229954	JUAN MANUEL	MARTÍNEZ LONDOÑO	77.63	16 abr. 2026	Exclusión
2	Cédula de Ciudadanía	96354888	LEON VALMIR	RESTREPO RICO	76.50	17 abr. 2026	Firmeza individual

DECRETO No. 160 --

(22 ABR 2026)

"POR MEDIO DEL CUAL SE EFECTÚA UN NOMBRAMIENTO EN PERIODO DE PRUEBA Y SE TERMINA UN NOMBRAMIENTO PROVISIONAL".

Que, en virtud de lo expuesto, conforme a la decisión emitida por la CNSC, es procedente el nombramiento en periodo de prueba de la elegible **LEON VALMIR RESTREPO RICO**, identificado con la cédula de ciudadanía No. **96354888.**

Que en el cargo con la OPEC No. 221719, cuya denominación es **LÍDER DE PROGRAMA, CÓDIGO 206, GRADO 5,** se encuentra nombrado (a) en provisionalidad el (la) servidor (a) público(a) ANDRES MAURICIO LARA OSORIO, identificado (a) con cédula de ciudadanía No. 16230344.

Que para proceder al nombramiento en periodo de prueba del (de la) señor (a) **LEON VALMIR RESTREPO RICO**, en el cargo con la OPEC número 221719, cuya denominación es **LÍDER DE PROGRAMA, CÓDIGO 206, GRADO 5**, incluido en la lista de elegibles mediante Resolución **336-2026RES-400.300.24-001259- del 08 de enero de 2026** de la CNSC, se hace necesario dar por terminado el nombramiento de quien venía desempeñándolo en provisionalidad.

Que el artículo 2.2.5.3.4 del Decreto 1083 de 2015 establece:

> *"Terminación de encargo y nombramiento provisional. Antes de cumplirse el término de duración del encargo, de la prórroga o del nombramiento provisional, el nominador, por resolución motivada, podrá darlos por terminados."*

Que la Corte Constitucional en reiterada jurisprudencia, entre las cuales se puede citar la Sentencia SU-917 de 2010, en relación con el retiro de los empleados provisionales ha señalado:

> *"(…) sólo es constitucionalmente admisible una motivación donde la insubsistencia invoque argumentos puntuales como la provisión definitiva del cargo por haberse realizado el concurso de méritos respectivo, la imposición de sanciones disciplinarias, la calificación insatisfactoria u otra razón específica atinente al servicio que está prestando y debería prestar el funcionario concreto" (Subrayado por fuera de texto).*

Que la Corte Constitucional mediante Sentencia T-096 2018, Magistrado Ponente: Luis Guillermo Guerrero Pérez, señaló que la estabilidad laboral relativa de los servidores en provisionalidad, cede frente al derecho que le asiste a una persona que superó todas las etapas del concurso de méritos para acceder a un cargo público, así:

(…)

> *"En síntesis, a los servidores púbicos nombrados en provisionalidad en cargos de carrera no les asiste el derecho a la estabilidad propio de quien accede a la función pública por medio de un concurso de méritos. Sin embargo, sí gozan de una estabilidad laboral relativa o intermedia, conforme a la cual, su retiro solo procederá por razones*

DECRETO No. 160 --
(22 ABR 2026)

"POR MEDIO DEL CUAL SE EFECTÚA UN NOMBRAMIENTO EN PERIODO DE PRUEBA Y SE TERMINA UN NOMBRAMIENTO PROVISIONAL".

objetivas previstas en la Constitución y en la ley, o para proveer la vacante que ocupan con una persona que haya superado satisfactoriamente las etapas de un proceso de selección e integre el registro de elegibles, dada la prevalencia del mérito como presupuesto ineludible para el acceso y permanencia en la carrera administrativa".

(..)
"Recuérdese que la terminación del vínculo laboral de un empleado que ocupa en provisionalidad un cargo de carrera porque la plaza respectiva debe ser provista con la persona que superó todas las etapas de un concurso de méritos, no desconoce sus derechos fundamentales, pues la estabilidad relativa o intermedia que se le ha reconocido a esta categoría de servidores, cede frente al mejor derecho que tienen aquellos que participaron en un concurso público e integraron la lista de elegibles".

Que el presente acto administrativo constituye un acto administrativo de ejecución, en tanto se expide en estricto y obligatorio cumplimiento de una lista de elegibles en firme conformada por la Comisión Nacional del Servicio Civil –CNSC–, autoridad constitucionalmente competente para la administración y vigilancia de los sistemas de carrera administrativa, sin que en su expedición exista margen de discrecionalidad para el nominador.

Que, de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 –Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo–, no habrá lugar a la interposición de recursos contra los actos administrativos de carácter general ni contra los actos de trámite, preparatorios o de ejecución, salvo disposición legal expresa en contrario, la cual no se presenta en el presente caso.

Que, en consecuencia, contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno, por tratarse de un acto de ejecución expedido en cumplimiento de una decisión adoptada por la Comisión Nacional del Servicio Civil dentro de un proceso de selección por mérito.

Que el presente acto administrativo se expide debidamente motivado en las razones fácticas y jurídicas anteriormente señaladas, dando cumplimiento a lo dispuesto en la ley y en la Jurisprudencia emanada de la Corte Constitucional y el Consejo de Estado.

Que la Ley 996 de 2005, Ley de Garantías Electorales, en el parágrafo del artículo 38, permite efectuar nombramientos en los cargos que deban proveerse para garantizar la prestación normal y continua del servicio público, siempre que se trate de faltas definitivas, con ocasión de muerte o renuncia irrevocable del cargo correspondiente debidamente aceptada, y en los casos de aplicación de las normas de carrera administrativa.

DECRETO No. 160 --

(22 ABR 2026)

"POR MEDIO DEL CUAL SE EFECTÚA UN NOMBRAMIENTO EN PERIODO DE PRUEBA Y SE TERMINA UN NOMBRAMIENTO PROVISIONAL".

Que, en consecuencia, se hace procedente efectuar un nombramiento en período de prueba de quien continua en orden meritorio, en atención a la exclusión de quien ocupaba la primera posición en lista, y dar por terminado un nombramiento provisional.

En mérito de lo expuesto, el Alcalde encargado del Municipio de Cartago, Valle del Cauca;

DECRETA

ARTÍCULO PRIMERO: ***Nombramiento en Periodo de Prueba***. Nómbrese en periodo de prueba al (a la) señor(a) **LEON VALMIR RESTREPO RICO**, identificada con la cédula de ciudadanía No. **96354888**, en el cargo con la **OPEC No. 221719**, ***modalidad abierta***, dentro del Proceso de Selección No. 2625 – Territorial 10, en el cargo **LÍDER DE PROGRAMA, CÓDIGO 206, GRADO 5** de la Planta Global de Empleos Públicos del Municipio de Cartago, Valle del Cauca; quien ocupa el **SEGUNDO (02)** lugar en la lista de elegibles, conformada mediante Resolución No. **336-2026RES-400.300.24-001259- del 08 de enero de 2026** de la Comisión Nacional del Servicio Civil – CNSC.

PARÁGRAFO PRIMERO: El período de prueba tendrá una duración de seis (6) meses, contados a partir de la fecha de posesión. Al finalizar dicho período, el desempeño laboral será evaluado por el superior inmediato, conforme a la normatividad vigente. De obtener calificación satisfactoria, se solicitará ante la Comisión Nacional del Servicio Civil la inscripción o actualización en el Registro Público de Carrera Administrativa; en caso contrario, el nombramiento será declarado insubsistente mediante acto administrativo motivado.

PARÁGRAFO SEGUNDO: La persona nombrada contará con diez (10) días hábiles a partir de la comunicación del presente decreto para manifestar por escrito la aceptación del cargo y, una vez aceptado, con diez (10) días hábiles adicionales para tomar posesión del mismo, de conformidad con los artículos 2.2.5.5.6 y 2.2.5.7.1 del Decreto 1083 de 2015, modificado por el Decreto 648 de 2017.

PARÁGRAFO TERCERO: Durante la vigencia del período de prueba, el servidor público no podrá ser objeto de movimientos dentro de la planta de personal que impliquen el ejercicio de funciones distintas a las previstas para el empleo provisto, de conformidad con el artículo 2.2.6.29 del Decreto 1083 de 2015.

ARTICULO SEGUNDO: Terminación Nombramiento Provisional: Dar por terminado el nombramiento provisional efectuado al (a la) servidor (a) público (a) **ANDRES MAURICIO LARA OSORIO**, identificado(a) con la cédula de ciudadanía No. **16230344;** quien se desempeña en el cargo **LÍDER DE PROGRAMA, CÓDIGO 206, GRADO 5** de la Planta Global de Empleos Públicos del Municipio de Cartago; Valle del Cauca.

DECRETO No. 160
(22 ABR 2026)

"POR MEDIO DEL CUAL SE EFECTÚA UN NOMBRAMIENTO EN PERIODO DE PRUEBA Y SE TERMINA UN NOMBRAMIENTO PROVISIONAL".

PARÁGRAFO PRIMERO: La fecha de efectividad de la terminación del nombramiento provisional del (la) servidor(a) público(a) **ANDRES MAURICIO LARA OSORIO**, será a partir del día anterior a la posesión en período de prueba en el cargo **LÍDER DE PROGRAMA, CÓDIGO 206, GRADO 5** de la Planta Global de Empleos Públicos del Municipio de Cartago, Valle del Cauca; del (de la) señor(a) **LEON VALMIR RESTREPO RICO**, identificada con la cédula de ciudadanía No **96354888**; de lo cual la Secretaría de Gestión Administrativa y Talento Humano informará a las citadas personas.

ARTÍCULO TERCERO: Comunicaciones. Comunicar el presente Decreto a las siguientes personas interesadas a sus correos electrónicos, así:

NOMBRES Y APELLIDOS	CORREO ELECTRÓNICO PERSONAL
LEON VALMIR RESTREPO RICO	leonrestrepo1980@hotmail.com
ANDRES MAURICIO LARA OSORIO	amalosolo@yahoo.com

ARTÍCULO CUARTO: Recursos. Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno.

ARTICULO QUINTO: Vigencia. El presente Decreto rige a partir de la fecha de su expedición.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Cartago, Valle del Cauca; a los 22 ABR 2026

JORGE ARIEL PALACIO SANCHEZ
Alcalde (E)

Revisó: *Mauricio Toro Ospina. Secretario Jurídico*
Jesús Yuriani López Pineda. Secretario de Gestión Administrativa y Talento Humano
Proyectó *Margarita Ma. Gómez González. Profesional Universitaria*
Jairo Alberto Borja Alarcón. Profesional Universitario
Tatiana Upegui Rivas, Profesional Universitaria
Diana Milena Santa Usma. Contratista
Aprobó *Juan Pablo Jaramillo Cendoya. Secretario General*
Aprobó *Katherine Serna Cano. Asesora Dirección de Control Interno*
Archivo: *Decretos 2026*